

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0104/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554200002522, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha cinco de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

...  
Solicito el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de enero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.





**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veinte de enero de la presente anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de febrero de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, mediante oficio número UNT-248-2022 y anexos remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia. La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

**7. Requerimiento al recurrente.** El día quince del mes y año en cita, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El mismo quince de febrero del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El once de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

Op





**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado respecto al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados

Es importante establecer que, en el presente caso, la parte recurrente no precisó el periodo respecto de la información peticionada, por lo que deberá estarse a los dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.”**<sup>1</sup> emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...  
C. SOLICITANTE

PRESENTE

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554200002522, en la que solicitó la siguiente información:

“Solicito el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados”

Al respecto, me permito poner a su disposición la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar el índice de expediente clasificados como reservados, información correspondiente a las obligaciones de transparencia en la fracción LII:

<https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia>

<https://drive.google.com/drive/folders/1IGRPjwBuT51CD8Pu9IJ7nZ9fZOtMAMNp>

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado entregará aquella información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

<sup>1</sup> Consultable en [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_materia/documento/2016-11/Criterios\\_emitidos\\_por\\_el\\_CAI.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios_emitidos_por_el_CAI.pdf)



Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El hipervínculo que anexa no abre ningún archivo, no entregó la información solicitada.

...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UNT-248-2022 y anexos, los cuales se insertan a continuación:



Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 08 de febrero del 2022  
Oficio: UNT-248-2022  
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión  
IVAI-REV/0104/2022/I

**HONORABLE PLENO  
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.**

Lic. Perla María Pacheco Rincones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, cuya personería se encuentra debidamente justificada con el nombramiento en original y copia así como el Acta de cabildo certificada, documentos exhibidos mediante oficio número UNT-195-2022 y recibidos previamente por éste Instituto, por lo que con las muestras de mis respetos y conforme a lo dispuesto en el artículo 164 en relación con los numerales 132, 133, 161 fracción II 162 párrafos segundo y tercero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco dentro de los autos del expediente al rubro indicado a dar contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, admitido por auto de fecha 27 de enero de 2022 notificado el día 31 del mismo mes y año.

En esa tesitura y dentro del plazo que la Ley me confiere, atento a los requisitos previstos en el artículo 197 del cuerpo de leyes antes invocado, se procede a contestar de la siguiente forma:

**I.-DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** En este acto se señala el sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM) del Portal Nacional de Transparencia y/o el correo electrónico institucional: [unidad.transparencia@gobiernodepozarica.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@gobiernodepozarica.gob.mx).

**II.-Para los efectos de esta fracción, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.**

**III.-OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:** Para tener por acreditadas las manifestaciones que se producen en el apartado correspondiente de este ocurso, se ofrecen en términos de lo previsto por los artículos 173, 175 y 177 de la Ley, siendo las pruebas siguientes:

**1.-DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Oficio número UT/125/2022 de fecha 19 de enero de 2022, signado por la suscrita Lic. Perla María Pacheco Rincones en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a través del cual se da respuesta en tiempo y forma al solicitante respecto de la solicitud identificada con folio 300554200002522.

**2.-DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en Acuse de Recibo de la Solicitud de Información registrada con el folio 300554200002522, misma que ha sido ofrecida por el recurrente y que hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar.

**3.-DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el Primer informe de índice de rubros temáticos 2021, mismo que ya fue proporcionado al recurrente consultable en archivo drive con el hipervínculo de referencia, no obstante, se ofrece en términos del artículo 167 para mejor proveer al esclarecimiento de la verdad en el asunto que se ventila.

**4.-DOCUMENTAL PRIVADA.** Ofrecida en términos de los artículos 176 y 177 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que consiste en la







H. AYUNTAMIENTO DE  
**POZA RICA** **TRANSPARENCIA**  
2022-2025

impresión de pantalla donde consta se realiza el procedimiento de verificación de búsqueda en el navegador de internet previo a la entrega de la información relacionada con el hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1IGRPjwBuT51CD8Pu9IJ7nZ9fZOtMAMNp> a efecto de acreditar la funcionalidad del mismo, siendo este el medio por el cual fue debidamente proporcionada información requerida en tiempo y forma, con estricto apego a la normatividad aplicable.

**5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Ofrecidas en términos de los artículos 184 y 190 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Estas pruebas las relaciono con la manifestación primera y segunda, en todo lo que beneficie al sujeto obligado confirmando que la respuesta se emitió con estricto apego a derecho y desvirtuando los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente.

Estas pruebas las relaciono con las manifestación primera y segunda, confirmando que la respuesta se emitió con estricto apego a derecho y desvirtuando los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente.

**IV.-DESIGNACIÓN DE DELEGADOS:** En términos de lo previsto por el numeral 162 párrafos segundo y tercero en relación con el artículo 209 ambos de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien designar como delegados a las Licenciadas en derecho LIC. MARICRUZ QUINTERO GUZMÁN y LIC. ANIA VICENTA IBARRA HERNÁNDEZ, solicitando se les tenga por reconocido tal carácter y se les otorgue la intervención de ley que en derecho corresponda.



H. AYUNTAMIENTO DE  
**POZA RICA** **TRANSPARENCIA**  
2022-2025

**V.-MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDEN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO:**

**Primera:** El recurrente manifiesta:

*"el hipervínculo que anexa no abre ningún archivo, no entrego la información solicitada". (sic)*

De lo anterior y conforme a su narrativa, se desprende que el recurrente reconoce tácitamente haber recibido una respuesta a la solicitud planteada, no obstante, a su criterio considera no entregada la información aduciendo que el hipervínculo no le abre los archivos correspondientes. Sin embargo, para proceder a dar contestación puntual al agravio, es preciso enunciar el trámite de la solicitud de información:

El 05 de enero 2022 se recibió la solicitud con folio 300554200002522 que a la letra dice:

*" Solicito el Índice de Expedientes Clasificados como reservados "*

Ahora bien, atendiendo a la naturaleza de la información requerida, deriva que ésta corresponde a las facultades propias de esta Unidad de Transparencia a mi cargo, por tal motivo fue innecesario agotar el trámite interno que involucra a otras áreas, de ahí que al ser localizada la información pública le fue puesta a disposición del solicitante conforme a lo peticionado, tal y como se acredita con el oficio de respuesta número UT/125/2022 de fecha 19 de enero de 2022, haciéndole saber que dicha información es consultable en la dirección electrónica <https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia> en el apartado que corresponde a las obligaciones de transparencia fracción LII, proporcionándole adicionalmente el siguiente hipervínculo:

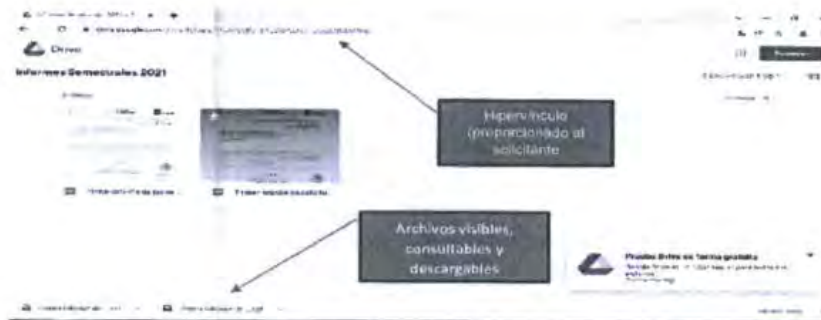
<https://drive.google.com/drive/folders/1IGRPjwBuT51CD8Pu9IJ7nZ9fZOtMAMNp>

Para pronta referencia se anexan imágenes de las capturas de pantalla donde se





aprecia el procedimiento de verificación realizado previo a la entrega y el resultado positivo del mismo:



**Segunda:**

Se niegan categóricamente los hechos sobre los cuales pretende fundarse el acto impugnado y al respecto es menester enfatizar que el sujeto obligado a través de la unidad de transparencia a mi cargo, ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que se desprenden del artículo 134 fracciones II y VII, específicamente y para el caso que nos ocupa respecto de solicitud con folio 300554200002522. Derivado de lo anterior, se advierte que la solicitud agota y cumple con lo requerido, incluso no es motivo de agravio.

No paso por alto manifestar, que debido al cambio de administración en el periodo que transcurre 2022-2025, a fechas recientes la página <https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia> ha quedado obsoleta toda vez que se dio de baja el servidor, por lo que la dirección actual lo es: <https://www.poza-rica.gob.mx>, no obstante lo anterior, dicha circunstancia no le representa agravio alguno al recurrente puesto que en nada afecta la correcta



visualización de la información a través del hiperínculo que se le proporcionó, reiterando que si constan los documentos con los cuales se sustenta la respuesta otorgada al solicitante realizando un procedimiento sencillo de amplio conocimiento público que consiste en dar clic directamente en el enlace propuesto (hiperínculo) y/o copiar el mismo directamente en el navegador de internet, por lo que en ambos casos indistintamente el interesado puede estar en posibilidades óptimas de acceder a los documentos de mérito para visualizarlos e incluso imprimirlos, (tal como se aprecia en las imágenes ilustrativas), por lo que para todos los efectos legales a que haya lugar, debe tenerse por bien entregada en las condiciones apuntadas, contrario a lo que manifiesta el recurrente.

A la Luz de lo anterior, se estima fehacientemente cumplida en tiempo y forma la obligación de transparencia traducida en proporcionar el acceso a la información de forma oportuna a quien la ha requerido según lo imponen los artículos 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de un análisis de las pruebas aportadas y de la propia verificación oficiosa que este instituto realice estará en condiciones de corroborar la veracidad y certeza de las manifestaciones vertidas en esta contestación, advirtiendo que los argumentos vertidos por el recurrente son inoperantes e insuficientes para considerar la procedencia del recurso que por esta vía hace valer, enfatizando que no hay agravio alguno del que pueda dolerse mucho menos en los términos de sus aseveraciones.

Con base en las consideraciones que anteceden, haciendo un análisis lógico – jurídico, esta Institución garante arribará a la conclusión de que en este caso concreto se actualiza la improcedencia del recurso de revisión planteado, por lo que procede su desechamiento debido a su notoria improcedencia de conformidad con lo previsto por el artículo 216 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

af



Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H.PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, con respeto solicito:

**PRIMERO.** - Me tenga por presente en tiempo y forma dando contestación al recurso de revisión número IVAI-REV/0104/2022/I

**SEGUNDO.** - Tener por bien justificada la personalidad con la que comparezco la suscrita dentro del expediente en que se actúa, así también solicito se les reconozca el carácter de delegadas a las profesionistas designadas dándoles la intervención de ley que en derecho corresponde

**TERCERO.** - Tener por ofrecidas las pruebas que he dejado precisadas en el cuerpo de este ocurso y en su momento procesal oportuno acordar su admisión, recepción y desahogo.

**CUARTO.** - Seguido el presente recurso en todas sus fases, solicito en el momento procesal oportuno se emita una resolución favorable al H. Ayuntamiento de Poza Rica confirmando la respuesta otorgada , o en su caso de estimarlo conveniente este órgano garante proceda al desechamiento del referido medio de impugnación por su notoria improcedencia .

Atentamente

  
Lic. Perla María Pacheco Rincón  
Directora de la Unidad de Transparencia

C. c. p. Archivo



Oficio No. UT/125/2022  
Asunto **Respuesta a solicitud de información**  
Poza Rica, de Hgo. Veracruz a 19 de enero de 2022

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6<sup>o</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 6<sup>o</sup> de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554200002522, en la que solicitó la siguiente información:

*\*Solicitó el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados*

Al respecto, me permito poner a su disposición la siguiente dirección electrónica donde podrá consultar el índice de expediente clasificados como reservados, información correspondiente a las obligaciones de transparencia en la fracción LI) <https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia>  
<https://drive.google.com/drive/folders/1IGRPjwBuT51CD8Pu9U7nZ9fZQ:MAMNp>

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado entregará aquella información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

ATENTAMENTE

  
LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el siguiente documento:





DOCUMENTAL PRIVADA. Ofrecida en términos de los artículos 176 y 177 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., que consiste en la impresión de pantalla donde consta se realiza el procedimiento de verificación de búsqueda en el navegador de internet previo a la entrega de la información relacionada con el hipervínculo <https://drive.google.com/drive/folders/1IGRPiwBuT51CD8Pv9U7nZ9ZQIMAMNp>



La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información peticionada es de naturaleza pública y vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción LII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en la Ley 875 de Transparencia, en el artículo 134 fracción IX, que establece: Las unidades de transparencia tendrán la atribución de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, generada a la fecha de la solicitud de información, esto es al cinco de enero de dos mil veintidós.

*Handwritten signature*



A su vez, la respuesta fue proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, precisando que la información solicitada se encontraba en el portal de obligaciones del sujeto obligado, de acuerdo al artículo 15, fracción LII de la Ley 875 de la materia, consultando los siguientes enlaces electrónicos:

<https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia>

<https://drive.google.com/drive/folders/1lGRPjwBuT51CD8Pu9lJ7mZ9fZOtMAMNp>

Por lo anterior, es que este Órgano Garante procedió a la consulta de los citados sitios web, constatando que en efecto tal y como lo argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la información solicitada por el recurrente se encuentra disponible para su consulta como se advierte a continuación:

<https://www.gobiernodepozarica.gob.mx/transparencia>



The screenshot shows the 'Portal de Transparencia' website. At the top left is the logo and the text 'Portal de Transparencia'. To the right is a 'REGRESAR' button. Below the logo is a 'Transparencia' icon. The main content area contains the following text:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13, 15 y 16 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, pone a su disposición la siguiente información pública:

Domicilio: Edificio Administrativo,  
Calle Belisario Domínguez s/n Col. Obras Sociales,  
C.P. 93240, Poza Rica, Veracruz.

Teléfono: (782) 8263450 Ext. 230  
Presenta una solicitud de información:  
<https://www.infomexveracruz.org.mx>

Presenta una Solicitud de Acceso a la Información:  
<https://infomexveracruz.org.mx/>

Presenta una solicitud AIRCO:  
<https://drive.google.com/open?id=1TUP43iFAnv530fBnPl1Yf/O5tmc5H1>

Procedimiento del Recurso de Revocación:  
<http://www.ivi.org.mx/imagenes/infografias/RLado6.jpg>

Plataforma Nacional de Transparencia:  
[https://consulta.pUBLICA.ivi.org.mx/Aut-web/?idSujetoObligadoParametro=3342\\_idEntidadParametro=30\\_idSectorParametro=29](https://consulta.pUBLICA.ivi.org.mx/Aut-web/?idSujetoObligadoParametro=3342_idEntidadParametro=30_idSectorParametro=29)

Área coordinadora: Unidad de Transparencia  
Fecha de actualización: 30 de octubre de 2018

**LII. Los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos**

Áreas responsables: **Dirección de la Unidad de Transparencia**

Última actualización: **2021-06-30**

Fecha de validación: **2021-07-29**

**Índices de expedientes clasificados como reservados**

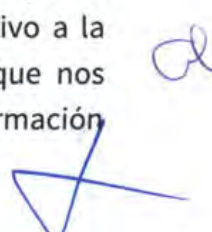
Última actualización: **2020-06-30**

2018-2019


2017

2021

De lo anterior se observa que el primer vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado nos dirige a su Portal de Transparencia y, al explorar lo relativo a la fracción LII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, encontramos que nos conduce a la Plataforma Nacional de Transparencia para la descarga de la información como se muestra a continuación:







**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

**INDICES DE EXPEDIENTES RESERVADOS**

Institución: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  
Artículo: 15  
Fracción: LII  
Periodo de actualización: Semestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

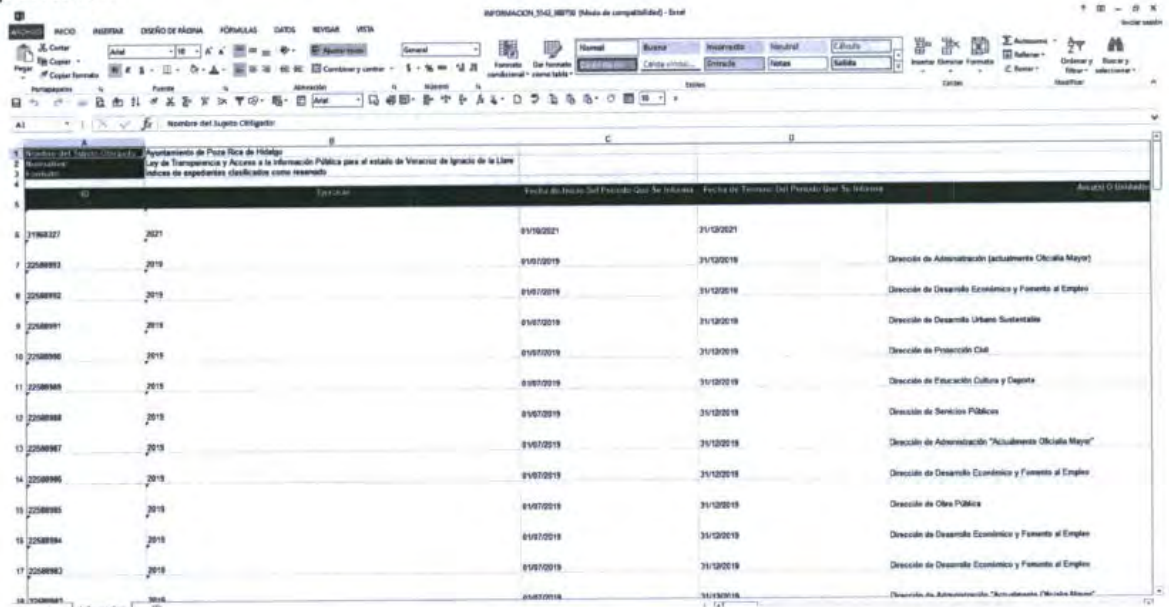
Filtros de búsqueda

Se encontraron 122 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

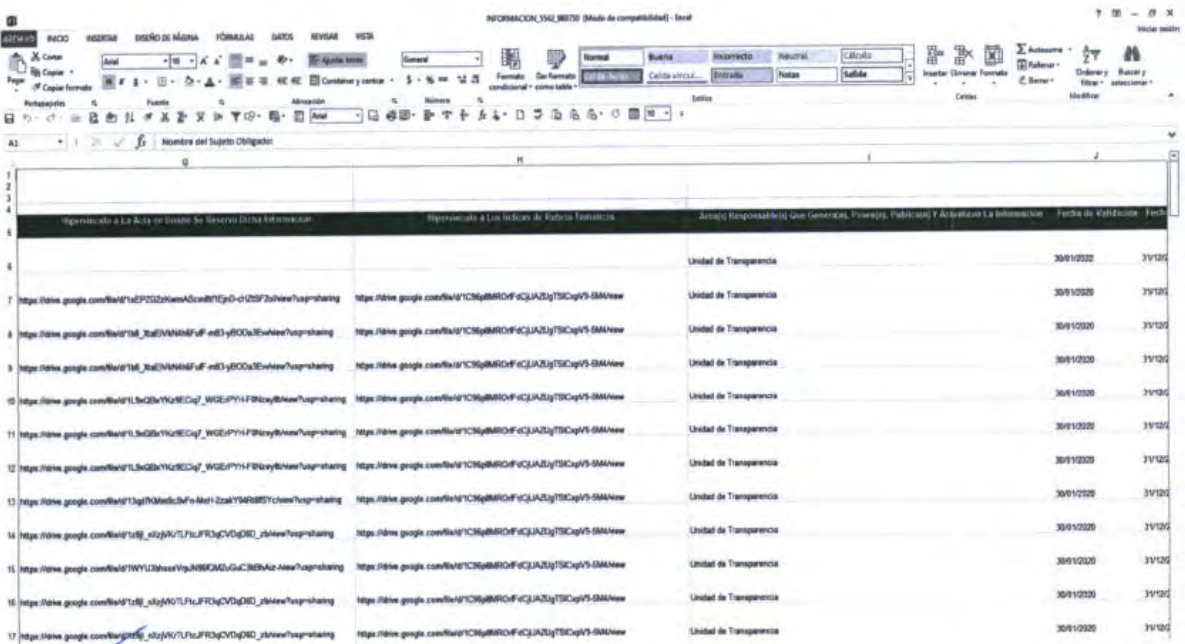
Ver todos los campos

**CONSULTAR** **DESCARGAR** **DEFINICIÓN**

Al descargar la información nos aporta un documento Excel en el cual se contiene la información relativa al índice de expedientes clasificados como reservados por el sujeto obligado como se aprecia ejemplificativamente en la siguiente captura de pantalla:



ID	Año	Fecha de Inicio del Periodo que Se Incluye	Fecha de Término del Periodo que Se Incluye	Acceso O Unidad
6	2021	31/03/2021	31/03/2021	
7	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Administración (Actualmente Oficina Mayor)
8	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
9	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable
10	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Protección Civil
11	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Educación Cultura y Deporte
12	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Servicios Públicos
13	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Administración "Actualmente Oficina Mayor"
14	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
15	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Obras Públicas
16	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
17	2019	31/03/2019	31/03/2019	Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
18	2016	30/03/2016	30/03/2016	Dirección de Administración "Actualmente Oficina Mayor"



ID	Año	Fecha de Inicio del Periodo que Se Incluye	Fecha de Término del Periodo que Se Incluye	Acceso O Unidad
6	2021	31/03/2021	31/03/2021	
7	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
8	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
9	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
10	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
11	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
12	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
13	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
14	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
15	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
16	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia
17	2019	31/03/2019	31/03/2019	Unidad de Transparencia

*Handwritten signature or mark*



<https://drive.google.com/drive/folders/1IGRPjwBuT51CD8Pu9LJ7nZ9fZOtMAMNp>



Informes Semestrales 2021

Archivos



M. AYUNTAMIENTO DE  
POZA RICA 2018 - 2021



Unidad de  
Transparencia



Gobierno de  
Poza Rica


Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 29 de julio de 2021  
Oficio: UNT-691-2021  
Asunto: Se remiten informes

**MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE  
DATOS PERSONALES  
PRESENTE.**

En cumplimiento al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, informo que durante el primer semestre del 2021, se realizaron 18 acuerdos de clasificación emitidos por el Comité de Transparencia, anexo al presente el informe semestral del índice de Rubros Temáticos

Envío a Usted un afectuoso y respetuoso saludo, reiterándose a sus órdenes.

ATENTAMENTE

  
**DRA. ANA JOSEFINA BELLO JIMÉNEZ  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**DIRECCIÓN DE  
TRANSPARENCIA**

M. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
POZA RICA DE HGO., VER. 2010 - 2021



INFORME SEMESTRAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS		
<b>Sesiones efectuadas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del año 2021:</b>		
Sesiones presenciales	Sesiones virtuales	<b>Total</b>
37	0	37
<b>Resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia durante el primer semestre del año 2021:</b>		
<b>Total</b>		
126		
<b>Anote la cantidad de Resoluciones emitidas por su Comité de Transparencia durante el primer semestre del año 2021, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:</b>		
Ampliación del plazo de respuesta		24
Clasificación de la información		18
Declaración de inexistencia		70
Incompetencia		4
Desclasificación de información		0
Ampliación del periodo de reserva		0
Otra (Recursos de revisión, consejo consultivo, sistema de gestión de protección de datos personales )		10
	<b>Total</b>	126
<b>Anote la cantidad de información clasificada por tipo durante el primer semestre del año 2021, conforme a la siguiente tabla:</b>		
Reservada		2
Confidencial		16
	<b>Total</b>	18
<b>Anote la cantidad de resoluciones de clasificación de información como confidencial emitidas por el Comité de Transparencia, según la causa de la clasificación durante el primer semestre del año 2021:</b>		
Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable		16
Se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares		0
Información que presenten los particulares a los sujetos obligados		0
Otra causa (especificar)		0
	<b>Total</b>	16


**ÍNDICE POR RUBROS TEMÁTICOS  
 PERIODO ENERO A JUNIO 2021**

Concepto: CT/020/2021	Dónde:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información	Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo
El nombre del documento	Licencia de Permisos
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.
La fecha de clasificación	14/01/2021
El fundamento legal de la clasificación	En los artículos 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP; 72 y 76 primer párrafo de la LTAIPV; en correlación con el lineamiento trigésimo octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; y 3 fracción X, 12, 13, 14, de la Ley número 36 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Razones y motivos de la clasificación	Se advierten datos personales en los documentos
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Parcial
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	• Firma del beneficiario
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación	14/01/2021

Página 1 de 24

De tal manera al visualizar el contenido de la información proporcionada en el segundo vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, se advierte un oficio de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, por el cual la Directora de la Unidad de Transparencia remite a este Instituto, el informe semestral del Índice de Rubros Temáticos con los anexos respectivos, de conformidad con los artículos 15 fracción LII,



134, fracción X, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tales condiciones, se advierte que en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acreditar que informó lo solicitado por la parte recurrente en el expediente, cumplió con sus atribuciones establecidas en los numerales 40 fracción XXVIII, 60 Terdecies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como lo establecido en la propia página de transparencia del sujeto obligado, por tanto la respuesta fue emitida por la persona servidora pública que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015<sup>2</sup>, de rubro y texto siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

De manera que contrario a lo que aduce la parte recurrente en su agravio, los archivos que proporciona el sujeto obligado en los hipervínculos, sí abren y en los mismos es posible acceder a la consulta y descarga de la información solicitada en el presente caso, en el formato en que lo genera el ente obligado, por lo que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo sí entrega lo requerido por la persona inconforme.

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>



Así las cosas este Órgano Garante considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por la persona solicitante y acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Es importante referir que el almacenamiento de los documentos en archivos electrónicos, es una forma de alojar datos en espacios virtuales para su acceso en cualquier momento, por lo que al proporcionar una respuesta y adjuntar un link o hipervínculo, es más sencillo, universal y con una capacidad de almacenamiento mayor, pues de cualquier dispositivo electrónico se puede acceder y descargar la información, actuar que se considera correcto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, en su fracción II, del lineamiento décimo segundo, que señala lo siguiente: “...los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible; promoverán la generación de expedientes electrónicos...”

Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante.

En este sentido, resulta **infundado** el motivo de inconformidad de la parte recurrente en el que aduce que el hipervínculo no abre ningún archivo, pues como ya se acreditó en el presente fallo, los vínculos proporcionados por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso, sí conducen a los archivos que contienen la información petitionada por la parte recurrente, sí se puede acceder a la información contenida en los link proporcionados por el sujeto obligado y es posible su descarga, como se ve en las capturas de pantalla insertas en párrafos precedentes.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS



**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de Acuerdos**